

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO:** ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** VILMA HERNANDEZ MONTAÑA**DEMANDADO:** FUNDACION UNIVERSIDAD AMERICA.**EXPEDIENTE No:** 2020-00180.

En Bogotá D.C., a los once (11) de noviembre del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante VILMA HERNANDEZ MONTAÑA y su apoderada especial Dra. VIANNEY FUENTES ORTEGON, el representante legal de la demandada Dr. JOSE LUIS MACIAS RODRIGUEZ y su apoderado Dr. JOSE LUIS CORTES PERDOMO.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio y cuál puede ser la propuesta a la que pueden llegar. Luego de un receso las partes acordaron lo siguiente:

El representante legal de la sociedad demandada, manifiesta que han llegado a un acuerdo conciliatorio con la demandante, en el cual se conciliaron todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, que consiste en: Que la universidad demandada reconocerá y pagara a Colpensiones administradora de pensiones en donde mediante demanda logro trasladarse la demandante, las cotizaciones de los siguientes periodos, generadas en los distintos contratos de trabajo que se suscribieron entre las partes, los cuales se liquidaran con un ingreso básico de cotización de salario mínimo de la época:

1) Del 4 abril a 4 junio de 1988. 2) 3 agosto a 6 diciembre 1988. 3) 1 febrero al 13 junio de 1989. 4) 2 agosto a 5 diciembre de 1989. 5) 31 enero a 12 junio 1990. 6) 1 agosto a 4 diciembre de 1990. 7) 30 enero a 11 junio de 1991. 8) 31 julio a 3 diciembre 1991. 9) 29 enero a 9 junio de 1992. 10) 3 agosto a 5 diciembre de 1992. 11) 1 febrero a 12 junio de 1993. 12) 2 agosto a 4 diciembre de 1993. 13) 24 enero a 4 junio de 1994. 14) 25 julio a 26 noviembre de 1994. 15) 23 enero a 3 junio de 1995. 16) 24 julio a 25 noviembre de 1995. 17) 22 enero a 1 junio de 1996. 18) 22 julio a 23 noviembre de 1996. 19) 20 enero a 31 mayo de 1997. 20) 21 julio a 22 noviembre de 1997.

21) 17 de enero a 27 de mayo de 2000. 22) 17 de julio a noviembre 18 de 2000. 23) 15 de enero a mayo 26 de 2001. 24) 16 de julio a noviembre 24 de 2001. 25) 28 de enero a junio 8 de 2002. 26) 8 de julio a 21 de diciembre de 2002. 27) 20 de enero a 12 de julio de 2003. 28) 28 de julio a diciembre 20 de 2003. 29) 26 de enero a 10 de julio de 2004. 30) 26 de julio a 18 de diciembre de 2004. 31) 24 de enero a 25 de junio de 2005. 32) 25 de julio a 25 de diciembre de 2005. 33) 30 de enero a 15 de julio de 2006. 34) 31 de julio de 16 de diciembre de 2006. 35) 29 de enero a 09 de junio de 2007. 36) 30 de julio a 01 de diciembre de 2007. 37) 21 de enero a 31 de mayo de 2008. 38) 28 de julio a 29 de noviembre de 2008. 39) 26 de enero a 06 de junio de 2009. 40) 27 de julio a 28 de noviembre de 2009.

41) 25 de enero a 05 de junio de 2010. 42) 26 de julio a 27 de noviembre de 2010. 43) 24 de enero a 04 de junio de 2011. 44) 25 de julio a 26 de noviembre de 2011. 45) 30 de enero a 09 de junio de 2012. 46) 30 de julio a 01 de diciembre de 2012. 47) 28 de enero a 8 de junio de 2013. 48) 29 de julio a 30 de noviembre de 2013. 49) 27 de enero a 07 de junio de 2014. 50) 28 de julio a 29 de noviembre de 2014. 51) 26 de enero a 06 de junio de 2015. 52) 27 de julio a 28 de noviembre de 2015. 53) 25 de enero a 04 de junio de 2016. 54) 18 de julio a 26 de noviembre de 2016. 55) 16 de enero a 03 de junio de 2017. 56) 24 de julio a 25 de noviembre de 2017. 57) 22 de enero a 02 de junio de 2018. 58) 23 de julio a 24 de noviembre de 2018. 59) 28 de enero a 08 de junio de 2019.

La demandante por su parte manifiesta que acepta el anterior acuerdo y solicita que se ordene a Colpensiones efectuó el respectivo calculo actuarial.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todos los aportes al sistema de seguridad social en pensiones que surgieron durante la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se presentó entre las partes por el periodo comprendido de 04 de abril de 1988 al 08 de junio de 2019 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que son derechos ciertos e indiscutibles los que está reconociendo la demandada como son los aportes al sistema de seguridad social en pensiones. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar. Se ordene a Colpensiones efectúe el respectivo calculo actuarial.

Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

Firmado digitalmente por Rene Molano

El Secretario Ad hoc

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Ram-18-11-21